

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN ZONAL N°

014

-2016-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 19 ENE 2017

VISTO:

El Expediente N° **PS-082-2016-DRTPE-PIURA- ZTPET** sobre Acta de Infracción, seguido a la empresa **COOPTIMEP II SAC** con R. U. C. N° **20525939139**, con domicilio en PARQUE 51-14 -TALARA . conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

1.-Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias el día **31 AGOSTO 2016** conforme se advierte del acta de infracción de fecha 11/10//2016 que obra en autos a fojas **01 a 11** elaborado por el Inspector MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ , mediante la cual propone un sanción de Multa de S/.35,550.00 por las siguientes infracciones . INFRACCION GRAVE S/.11,850.00 Por no pagar íntegra y oportunamente la CTS . INFRACCION GRAVE S/.11,850.00 Por no cumplir con las normas sobre vacaciones . INFRACCION GRAVE S/.11,850.00 Por no cumplir con el pago de las gratificaciones , siendo el trabajador afectado **MANUEL CALEB APARICIO HERRERA**.

2.-Que, la orden de inspección se genera en el expediente de actuaciones inspectivas de investigación EXP. AI N° 377-2016-DRTPE-PIURA-ZTPET a efectos de verificar **EL PAGO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES** de la trabajadora recurrente.

3.-Que, el sujeto inspeccionado , presenta escrito de descargo de Registro 6806 de fecha 10 Noviembre 2016, alega que al no contener número de acta de infracción deduce nulidad de la misma , por no ser identificable . asimismo alega que la empresa ha dado cumplimiento al pago de beneficios sociales y que no lo ha podido presentar por estar indispuesto su contador y que no se ha tenido en cuenta los pagos hechos antes del requerimiento . por lo que la propuesta de multa es improcedente .

4.-Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo , las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso sancionador , de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa , ofrecer pruebas y obtener una decisión debidamente fundada en hechos y derecho .



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara

"Año de la consolidación del mar de Grau"

5.-Que, del estudio y análisis de lo actuado se advierte que el sujeto inspeccionado ha presentado con escrito de registro 6898 de fecha 11 de Noviembre 2016 la hoja de liquidación de pago de beneficios sociales, precisándose el nombre de APARICIO HERRERA MANUEL DNI 44225967, FIRMADA POR LA SUMA DE S/.3,050.47 NUEVOS SOLES. Adjunta además el recibo egreso de caja 003205 de fecha 27/09/2016 COMO ADELANTO DE S/500.00 NUEVOS SOLES y recibo de caja 003226 DEL 11/10/2016 POR S/. 2,550.00 POR SALDO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES.

6.-Que, habiendo cumplido con el pago de beneficios sociales la empresa, es de aplicación la Ley 30222, reduciéndose la multa en un 70%, por lo que la sanción de multa queda en la suma de S/.10,665.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) y en cuanto a la nulidad deducida por la empresa respecto al numero de acta de infraccion, no es procedente, debido a que la formalidad del numero de acta de infraccion no descarta la sanción propuesta y para ello se tiene identificado el numero de expediente de proceso sancionador que nos ocupa y que contiene la referida acta de infraccion.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

SE RESUELVE:

SANCIONAR a la Empresa COOPTIMEP II SAC con R. U. C. N° 20525939139, con domicilio en PARQUE 51-14 –TALARA con una sanción de multa ascendente a S/.10,665.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, EN LA CUENTA CORRIENTE N° 631-103960 REGION PIURA –SEDE CENTRAL, dentro del término de 72 horas de notificada la presente resolución o posteriormente con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, debiendo presentar a este Despacho el voucher de pago original, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA - DRTI

Nestor Rogelio Gutierrez Villar
JEFE ZONA (e)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara

“Año de la consolidación del mar de Grau “

Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.